

Recurso de revisión:	00663/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad del Estado de México
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	16
PRIMERO. De la competencia	16
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	16
TERCERO. De las causales del sobreseimiento:	17
RESOLUTIVOS.....	32

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00663/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho, la señora [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número 00040/SSEM/IP/2018, mediante la cual requirió:

“Solicito me sea informado el número exacto de cámaras de videovigilancia/seguridad, que se encuentran instaladas en el Estado de México. Cuántas cámaras de videovigilancia/seguridad, fueron instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México. Cuánto costaron las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México.Cuál fue la empresa encargada de proveer las cámaras de videovigilancia/seguridad del Estado de México, que han sido instaladas en los últimos 6 años. Cuántas empresas licitaron para venderle a su dependencia las cámaras de videovigilancia que fueron instaladas en el Estado de México en los últimos

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

seis años (Favor de adjuntar la licitación) Cuál es el costo exacto de cada una de las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años. Cuántas personas operan estas cámaras de videovigilancia. De las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años, cuántas funcionan y cuántas no actualmente? Cuántos reportes por compostura de las cámaras de videovigilancia/seguridad, han recibido en los últimos seis años y cuántos de estos reportes han sido atendidos?" (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información a través del archivo electrónico "40.pdf" constante en tres hojas, cuyo contenido se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Secretaría de Seguridad
del Estado de México

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Solicitud de Información No. 00040/SSEM/IP/2018

Toluca de Lerdo, Mexico; Febrero 26 de 2018

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 8 de febrero de 2018, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito me sea informado el número exacto de cámaras de videovigilancia/seguridad, que se encuentran instaladas en el Estado de México. Cuántas cámaras de videovigilancia/seguridad, fueron instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México. Cuánto costaron las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México. Cuál fue la empresa encargada de proveer las cámaras de videovigilancia/seguridad del Estado de México, que han sido instaladas en los últimos 6 años. Cuántas empresas licitaron para venderle a su dependencia las cámaras de videovigilancia que fueron instaladas en el Estado de México en los últimos seis años (Favor de adjuntar la licitación) Cuál es el costo exacto de cada una de las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años. Cuántas personas operan estas cámaras de videovigilancia. De las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años, cuántas funcionan y cuántas no actualmente? Cuántos reportes por compostura de las cámaras de videovigilancia/seguridad, han recibido en los últimos seis años y cuántos de estos reportes han sido atendidos?". (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por los artículos 12, segundo párrafo y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Calle 26 de Octubre S/N Esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01722) 2796200, Ext.: 4044

1 de 3

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Secretaría de Seguridad del
Estado de México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad
del Estado de México

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados en su Solicitud de Información:

*"Solicito me sea informado el número exacto de cámaras de videovigilancia/seguridad, que se encuentran instaladas en el Estado de México."
"Cuántas cámaras de videovigilancia/seguridad, fueron instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México" ... (Sic)*

10,518 cámaras de videovigilancia, a cargo de esta Secretaría.

No omito señalar a Usted que algunos Ayuntamientos de la Entidad tienen sistemas propios de videovigilancia.

"... Cuánto costaron las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México." ... (Sic)

\$7'922,400,633.86.

"... Cuál fue la empresa encargada de proveer las cámaras de videovigilancia/seguridad del Estado de México, que han sido instaladas en los últimos 6 años." ... (Sic)

Seguritech Privada, S.A. de C.V.

"... Cuántas empresas licitaron para venderle a su dependencia las cámaras de videovigilancia que fueron instaladas en el Estado de México en los últimos seis años (Favor de adjuntar la licitación)" ... (Sic)

El contrato fue otorgado por Adjudicación Directa, dada la materialización de los supuestos de excepción al procedimiento de licitación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Federación y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

"Cuál es el costo exacto de cada una de las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años." ... (Sic)

Se carece de un costo específico de cada cámara de videovigilancia, por tratarse de un proyecto integral, el cual considera no sólo el material y equipo utilizado, sino además su instalación y mantenimientos preventivos y correctivos.

"Cuántas personas operan estas cámaras de videovigilancia" ... (Sic)

122 personas

"... De las cámaras de videovigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años, cuántas funcionan y cuántas no actualmente?" ... (Sic)

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Secretaría de Seguridad del
Estado de México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Secretaría de Seguridad
del Estado de México



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que las cantidades solicitadas son variables, en virtud de que cuando una cámara de videovigilancia presenta algún desperfecto, ésta es reparada de manera inmediata, por tratarse de herramientas tecnológicas de suma trascendencia para la adecuada labor de esta Secretaría.

Cuántos reportes por compostura de las cámaras de videovigilancia/seguridad, han recibido en los últimos seis años y cuántos de estos reportes han sido atendidos?" ... (Sic)

Al igual que la respuesta anterior, no se tienen cifras exactas por su constante modificación, pues como se ha expresado cuando se presenta algún desperfecto en el equipo de videovigilancia instalado en el territorio estatal, éste es corregido de manera inmediata.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

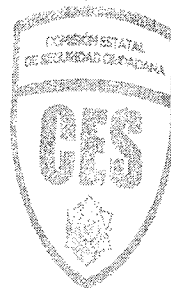
De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"EN LA SOLICITUD SE PREGUNTA EL "COSTO EXACTO DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD, INSTALADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS", A LO QUE LA SECRETARÍA RESPONDE "SE CARECE DE UN COSTO ESPECÍFICO DE CADA CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA POR TRATARSE DE UN PROYECTO INTEGRAL, EL CUAL CONSIDERA NO SOLO EL MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO, SINO ADEMÁS SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS" DE IGUAL FORMA, EN LA SOLICITUD SE PREGUNTA "DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD, INSTALADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, ACTUALMENTE CUÁNTAS FUNCIONAN Y CUÁNTAS NO", ADEMÁS DE "CUÁNTOS REPORTES POR COMPOSTURA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD QUE FUERON INSTALADAS EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, HAN RECIBIDO Y CUÁNTOS DE ESTOS REPORTES HAN SIDO ATENDIDOS", A LO QUE LA DEPENDENCIA RESPONDE "QUE LAS CANTIDADES SON VARIABLES, EN VIRTUD DE QUE CUANDO UNA CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA PRESENTA ALGÚN DESPERFECTO, ESTA ES REPARADA DE MANERA INMEDIATA, POR TRATARSE DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE SUMA TRASCENDENCIA PARA LA ADECUADA LABOR DE LA SECRETARÍA" (Sic)*

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“AL MOMENTO DE REALIZAR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL PROVEEDOR DEBIÓ MOSTRARLES EL DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y/O SERVICIOS QUE LES ESTABA VENDIENDO. POR LO QUE DEBEN DE CONTAR CON UN CONTRATO QUE ESPECIFIQUE EL COSTO DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD, MISMO QUE RESPALDARÍA EL OTORGAMIENTO DE SU ADJUDICACIÓN. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE CÁMARAS DESCOMPUESTAS. LA DEPENDENCIA DEBE CONTAR CON UN REGISTRO DE SOLICITUD DE COMPOSTURA Y DE ATENCIÓN DE LOS REPORTES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”*

(Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
 Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El día veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "**548.pdf**", cuyo contenido ya es del conocimiento de las partes, sin embargo a continuación se inserta un extracto a fin de que no exista opacidad:

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

I) ACTO IMPUGNADO

A continuación se analizará el extracto de la solicitud interpuesta por la recurrente, que señala como Acto Impugnado así como la respuesta y justificación de este Sujeto Obligado.

Acto Impugnado	Respuesta proporcionada	Observaciones
... EN LA SOLICITUD SE PREGUNTA EL "COSTO EXACTO DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/ SEGURIDAD, INSTALADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS ...	Se carece de un costo específico de cada cámara de videovigilancia, por tratarse de un proyecto integral, el cual considera no solo el material y equipo utilizado, sino además su instalación y mantenimientos preventivos y correctivos.	El tema que nos ocupa forma parte de un contrato administrativo para la prestación de servicios que celebró la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto del Director General de Recursos Materiales y la persona moral denominada Seguritech Privada, S.A. de C.V., documento que por su misma naturaleza no implica la adquisición o compra de bienes muebles (para el caso específico videocámaras), por lo que es inexistente costo alguno al respecto, pues las mismas forman parte de la prestación de servicios objeto del contrato. Dicho de otra manera, las videocámaras que actualmente funcionan en el territorio estatal, no fueron adquiridas por el Gobierno del Estado de México, al representar su existencia la materialización de un contrato de servicios, no de compra venta. Cabe mencionar que el contrato de referencia no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, dado que el mismo estuvo a cargo de la Secretaría de Finanzas Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad del
 Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Secretaría de Seguridad
 del Estado de México.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

		Servicios del Sector Público, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y la Fracción XVIII del Artículo 3, así como la Fracción XIII del numeral 32, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. En este sentido, la parte contratante del documento de referencia, fue la Dirección General de Recursos Materiales a través de su Director General y la parte proveedora es Seguritech Privada, S.A. de C.V. No obstante y a pesar de que la inquietud del contrato de referencia planteada por la C. [REDACTED] en el apartado de Acto impugnado del recurso que nos ocupa se erige como una <i>Plus Petitio</i>, con la finalidad de privilegiar el Principio Constitucional de <i>Máxima Publicidad</i> se informa a la ahora recurrente que el documento se encuentra publicado en la página web IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, Artículo 12, Fracción XI denominada: Procesos de Licitación y Contratación (Ley Anterior), Año 2013, adjudicaciones directas, página 6, registro 155, que podrá consultar en el link http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/finanzas/licitaciones/2013/150/3.web#goTo Por lo antes expuesto, respetuosamente se sugiere a la ahora recurrente que en caso de requerir mayor información al respecto, relacionada con el contenido del contrato de referencia, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bien sea de manera directa en su Módulo de Acceso a la Información sito en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, colonia Centro, Toluca, México, o bien a través del SAIMEX.
DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/		Al respecto me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Secretaría de Seguridad del
Estado de México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SEGURIDAD, INSTALADAS EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, ACTUALMENTE CUÁNTAS FUNCIONAN Y CUÁNTAS NO",	Las cantidades solicitadas son variables, en virtud de que cuando una cámara de videovigilancia presenta algún desperfecto, ésta es reparada de manera inmediata por tratarse de herramientas tecnológicas de suma trascendencia para la adecuada labor de esta Secretaría.	de esta Secretaría de Seguridad, se tiene el registro de que al día de la fecha 9,826 cámaras se encuentran funcionando en tanto que 692 muestran algún desperfecto y están en proceso de reparación, las que hacen un total de 10,518.
... CUÁNTOS REPORTES POR COMPOSTURA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD QUE FUERON INSTALADAS EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, HAN RECIBIDO Y CUÁNTOS DE ESTOS REPORTES HAN SIDO ATENDIDOS ...		Es menester mencionar que a partir de mayo de 2016 se concluyó con la instalación total de las videocámaras que operan en el Estado de México, por lo que de esa fecha y hasta el 28 de febrero de 2018, se contabilizan 14,693 reportes relacionados con su funcionamiento, los cuales al día de la fecha han sido atendidos. Por lo anterior, este Sujeto Obligado no tiene registros anteriores al mes de mayo de 2016.

II) RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"AL MOMENTO DE REALIZAR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL PROVEEDOR DEBIÓ MOSTRARLES EL DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y/O SERVICIOS QUE LES ESTABA VENDIENDO. POR LO QUE DEBEN DE CONTAR CON UN CONTRATO QUE ESPECIFIQUE EL COSTO DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD, MISMO QUE RESPALDARÍA EL OTORGAMIENTO DE SU ADJUDICACIÓN. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE CÁMARAS DESCOMPUESTAS. LA DEPENDENCIA DEBE CONTAR CON UN REGISTRO DE SOLICITUD DE COMPOSTURA Y DE ATENCIÓN DE LOS REPORTES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Como se refirió en las observaciones incluidas en el recuadro que antecede, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto del Director General de Recursos Materiales y la persona moral denominada Securitech Privada, S.A. de C.V., celebraron un contrato administrativo para la prestación de servicios, más no de compra - venta.

Al respecto, en el apartado denominado ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN (página 5 del documento en comento), se puede constatar que se trata de adjudicación directa por excepción nacional mixta, tal y como se muestra en la captura de pantalla siguiente:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad
del Estado de México.

EDOMEX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales



GOBIERNO DEL TRABAJO Y DEL
ENGRANDE

SI SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ESTE, COMO EN ALGUN MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN LA CULPABILIDAD DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA O SI EN LA PRESENTACIÓN O DESARROLLO DE LA OBLIGACIÓN DE UNA INCORPORACIÓN O SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN EL SUPLENTE DEL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE DICTARÁ GARANTÍA DE AGUAYO A SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ NO ALCANZAR LAS SANCCIONES O PENAS CONVENCIÓNALES ESTABLECIDAS, EN LOS CASOS DE INDEBIDAS A SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. POR SER OLVIDADOS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O FENÓMENOS NATURALES IMPROVEENIBLES Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTENTICADOS. INDEPENDIÉNTMENTE DE LA ASIGNACIÓN DE LAS SANCCIONES Y LAS PENAS CONVENCIÓNALES INDICADAS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ ELEGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	
ANEXOS DEL CONTRATO	
ANEXO UNO: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ANEXO DOS: FORMA Y PAJO DE PAJO ANEXO TRES: PROPORCIONALIDAD DE LOS SERVICIOS	
OBSERVACIONES	
POR TRATARSE DE UNA ASISTENCIA TÉCNICA, LA INCORPORACIÓN NACIONAL AL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS MANUALES DE OPERACIÓN DE LA SOLUCIÓN, DEBERÁN SER ELABORADOS Y ACTUALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.	
POR LA CONTRATANTE LEONOR GUERRERO RAMÍREZ, QUINTANA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	POR EL PROVEEDOR ALBERTO RAMÍREZ LEGAL, DE SEGUITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. FECHA DE FIRMA: 12/12/18

Por cuanto hace al ... **DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y/O SERVICIOS QUE LES ESTABA VENDIENDO** ..., en párrafos anteriores se refirió que no adquirió ningún bien mueble, por tratarse de la contratación de un servicio, afirmación que encuentra sustento en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato de referencia, que señala lo siguiente: [... **PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS, TODOS LOS BIENES, EQUIPOS, SISTEMAS, REDES CABLEADAS O INALÁMBRICAS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SON PROPIEDAD DE "EL PROVEEDOR" Y SON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE" EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. ...**].

Asimismo, en el ANEXO UNO denominado DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (página 6), se puede corroborar que la Unidad de Medida (U.M.) y la cantidad, especifican que se trata de un servicio.

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad
del Estado de México.

EDOALEX

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por otra parte, en la descripción se puede constatar que aun cuando se muestra un desglose que consta de diez incisos (A - J), el costo no está desglosado, puesto que el servicio corresponde a una **SOLUCIÓN INTEGRAL**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales



601750 Kinet. Phenomena v. 3, 2005
CMGRANDE

FORMA DE EXERCISE			ANEXO UNO DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS		CONTRATO FEDERAL GOV/2013	
FECHA	FECHA	FECHA	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$MVA)
01	01/01/2013	01/01/2013	SOLUCION INTEGRAL DE IMAGEN Y SONIDO EN REGIMEN DE PROTECCION PARA EL ESTADO DE MICHUAN CONFORME A LAS CARACTERISTICAS DEL AREA DE SERVICIO QUE SE HA DETERMINADO DE SER COMPLETO ALCANCE LA SOLUCION INTEGRAL DE IMAGEN Y SONIDO DEL SERVIDOR DEBEN INCLUIR: A. VIDEOVIGILANCIA B. AUDIOCARRERAS C. RED DE TRANSMISION DE DATOS D. ADMINISTRACION DE VIDEO E. SISTEMA DE MONITORIZACION F. LISTA DE ATENCION A LLAMADAS DE CONFERENCIA G. ADMINISTRACION DE PROYECTOS H. ADMINISTRACION DE PROYECTOS I. ADMINISTRACION DE PROYECTOS J. ADMINISTRACION DE PROYECTOS K. ADMINISTRACION DE PROYECTOS L. ADMINISTRACION DE PROYECTOS M. ADMINISTRACION DE PROYECTOS N. ADMINISTRACION DE PROYECTOS O. ADMINISTRACION DE PROYECTOS P. ADMINISTRACION DE PROYECTOS Q. ADMINISTRACION DE PROYECTOS R. ADMINISTRACION DE PROYECTOS S. ADMINISTRACION DE PROYECTOS T. ADMINISTRACION DE PROYECTOS U. ADMINISTRACION DE PROYECTOS V. ADMINISTRACION DE PROYECTOS W. ADMINISTRACION DE PROYECTOS X. ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y. ADMINISTRACION DE PROYECTOS Z. ADMINISTRACION DE PROYECTOS ESTA SOLUCION INTEGRAL DEBEN INCLUIR LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS Y SOFTWARES QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTADO DE MICHUAN. CON LA CANTIDAD DE SERVIDORES QUE SE REQUIERAN EN EL ESTADO DE MICHUAN PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTADO DE MICHUAN. LA SOLUCION INTEGRAL DEBEN INCLUIR LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS Y SOFTWARES QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTADO DE MICHUAN. CON LA CANTIDAD DE SERVIDORES QUE SE REQUIERAN EN EL ESTADO DE MICHUAN PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTADO DE MICHUAN.	1	1	1

En cuanto al ... NÚMERO DE CÁMARAS DESCOMPUESTAS. LA DEPENDENCIA DEBE CONTAR CON UN REGISTRO DE SOLICITUD DE COMPOSTURA Y DE ATENCIÓN DE LOS REPORTES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE SE

8. El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho, envió el archivo electrónico éste Instituto puso a disposición el Informe Justificado remitido, para que en un término de tres días hábiles el particular manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** envió el archivo electrónico "*recurso.pdf*" especificando que pertenece a la última hoja de su informe justificado, documento que no modifica la respuesta otorgada en un primer momento, sin embargo al formar parte del informe justificado se consideró importante ponerlo a la vista de la particular.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución.

11. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho y con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó que plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, sería ampliado por un periodo de 15 días hábiles adicionales; debido a la naturaleza, complejidad del asunto y para un mejor estudio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día uno (01) de marzo al veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los

márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento:

15. En términos generales se manifestó la inconformidad porque la respuesta a consideración del particular se encuentra incompleta, por lo que se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracciones I y VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Por ello, en primer término es necesario reiterar que la solicitud de información 00040/SSEM/IP/2018, consistió esencialmente en los siguientes requerimientos:

- a) Número exacto de cámaras de video vigilancia/seguridad, que se encuentran instaladas en el Estado de México.
- b) ¿Cuántas cámaras de video vigilancia/seguridad, fueron instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México?

- c) ¿Cuánto costaron las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México?
- d) ¿Cuál fue la empresa encargada de proveer las cámaras de video vigilancia/seguridad del Estado de México, que han sido instaladas en los últimos 6 años?
- e) ¿Cuántas empresas licitaron para venderle a su dependencia las cámaras de video vigilancia que fueron instaladas en el Estado de México en los últimos seis años? (Favor de adjuntar la licitación)
- f) ¿Cuál es el costo exacto de cada una de las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años?
- g) ¿Cuántas personas operan estas cámaras de video vigilancia?
- h) ¿De las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años, cuántas funcionan y cuántas no actualmente?
- i) ¿Cuántos reportes por compostura de las cámaras de video vigilancia/seguridad, han recibido en los últimos seis años y cuántos de estos reportes han sido atendidos?

17. En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** respondió cada planteamiento, no obstante la señora [REDACTED] interpuso el presente recurso de revisión, manifestando medularmente como acto impugnado la respuesta a las preguntas identificadas para mejor proveer con los incisos **f)**, **h)** e **i)** y como razones o motivos de inconformidad que *“AL MOMENTO DE REALIZAR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL PROVEEDOR DEBIÓ MOSTRARLES EL DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y/O SERVICIOS QUE LES ESTABA VENDIENDO. POR LO QUE DEBEN DE CONTAR CON UN CONTRATO QUE ESPECIFIQUE*

EL COSTO DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA/SEGURIDAD, MISMO QUE RESPALDARÍA EL OTORGAMIENTO DE SU ADJUDICACIÓN. EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE CÁMARAS DESCOMPUESTAS. LA DEPENDENCIA DEBE CONTAR CON UN REGISTRO DE SOLICITUD DE COMPOSTURA Y DE ATENCIÓN DE LOS REPORTES, POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (ÉNFASIS AÑADIDO)

18. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si en un primer momento la respuesta enviada, atendió de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹ mismo que se inserta a continuación:

Requerimientos:	Respuesta:	¿Satisface la solicitud de información?
a) Número exacto de cámaras de video vigilancia/seguridad, que se encuentran	10,518 cámaras de video vigilancia, a cargo de esta Secretaría. No omito señalar a Usted que algunos Ayuntamientos de la Entidad tienen sistemas propios de video vigilancia.	Sí

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la **solicitud inicial**, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes, complejos o diversos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

instaladas en el Estado de México.		
b) ¿Cuántas cámaras de video vigilancia/seguridad, fueron instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México?		
c) ¿Cuánto costaron las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en los últimos 6 años en el Estado de México?	\$7'922, 400,633.86.	Sí
d) ¿Cuál fue la empresa encargada de proveer las cámaras de video vigilancia/seguridad del Estado de México, que han sido instaladas en los últimos 6 años?	Seguritech Privada, S.A. de C.V.	Sí
e) ¿Cuántas empresas licitaron para venderle a su dependencia las cámaras de video vigilancia que fueron instaladas en el Estado de México en los últimos seis años? (Favor de adjuntar la licitación)	El contrato fue otorgado por Adjudicación Directa, dada la materialización de los supuestos de excepción al procedimiento de licitación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Federación y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.	Parcialmente
f) ¿Cuál es el costo exacto de cada una de las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años?	Se carece de un costo específico de cada cámara de video vigilancia, por tratarse de un proyecto integral, el cual considera no sólo el material y equipo utilizado, sino además su instalación y mantenimientos preventivos y correctivos.	Parcialmente
g) ¿Cuántas personas operan estas cámaras de video vigilancia?	122 personas	Sí
h) ¿De las cámaras de video vigilancia/seguridad instaladas en el Estado de México en los últimos seis años, cuántas	Al respecto me permito hacer de su conocimiento que las cantidades solicitadas son variables, en virtud de que cuando una cámara de video vigilancia presenta algún desperfecto, ésta es reparada de manera inmediata, por tratarse de herramientas tecnológicas de suma trascendencia para la adecuada labor de esta Secretaría.	No

funcionan y cuántas no actualmente?		
i) ¿Cuántos reportes por compostura de las cámaras de video vigilancia/seguridad, han recibido en los últimos seis años y cuántos de estos reportes han sido atendidos?	Al igual que la respuesta anterior, no se tienen cifras exactas por su constante modificación, pues como se ha expresado cuando se presenta algún desperfecto en el equipo de video vigilancia instalado en el territorio estatal, éste es corregido de manera inmediata.	No

19. Es preciso señalar que como resultado de la elaboración del cuadro de análisis se observó que el **SUJETO OBLIGADO** respondió a cada requerimiento, sin embargo las respuestas otorgadas no son precisas toda vez que no se hace entrega del contrato de adjudicación directa a que hace referencia, y tampoco se advierte un documento en donde conste cuántas cámaras se encuentran instaladas y en funcionamiento, así como el costo de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo.

20. Por tal motivo es importante destacar que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas ilegibles, imprecisas, incompletas o en un formato o modalidad distintos al solicitado generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

21. En atención a ello el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado subsanó los errores cometidos en su respuesta, toda vez que mediante un cuadro elaborado ad hoc orientó de manera clara y precisa que el Sujeto Obligado

competente para atender la solicitud de información es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el domicilio del Módulo de acceso a la información de dicha dependencia, que el área contratante para fue la Dirección General de Recursos Materiales, así como la liga electrónica de la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2013/150/3.web#goTo> , el rubro, la página y el numeral para acceder al contrato celebrado, tal como se advierte:

privilegiar el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* se informa a la ahora recurrente que el documento se encuentra publicado en la página web IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, Artículo 12, Fracción XI denominada: Procesos de Licitación y Contratación (Ley Anterior), Año 2013, adjudicaciones directas, página 6, registro 156, que podrá consultar en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones/2013/150/3.web#goTo>

Por lo antes expuesto, respetuosamente se sugiere a la ahora recurrente que en caso de requerir mayor información al respecto, relacionada con el contenido del contrato de referencia, dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, bien sea de manera directa en su Módulo de Acceso a la Información sito en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, colonia Centro, Toluca, México, o bien a través del SAIMEX.

22. Además indicó el número de cámaras que se encuentran en funcionamiento, el número de cámaras que se encuentran en proceso de reparación y el número total de ellas, como se puede observar a continuación:

de esta Secretaría de Seguridad, se tiene el registro de que al día de la fecha 9,826 cámaras se encuentran funcionando en tanto que 692 muestran algún desperfecto y están en proceso de reparación, las que hacen un total de 10,518.

23. De la misma forma precisó la cantidad de reportes relacionados al funcionamiento de las cámaras de video vigilancia y los que han sido atendidos:

Es menester mencionar que a partir de mayo de 2016 se concluyó con la instalación total de las videocámaras que operan en el Estado de México, por lo que de esa fecha y hasta el 28 de febrero de 2018, se contabilizan 14,693 reportes relacionados con su funcionamiento, los cuales al día de la fecha han sido atendidos.

24. Finalmente destacó que la celebración del contrato para la prestación de los servicios fue por adjudicación directa por excepción nacional mixta, y que la solución integral de enlace y monitoreo de seguridad y video vigilancia urbana para el Estado de México fue conforme al anexo técnico que forma parte integral del contrato, e incluso muestra capturas de pantalla en donde se puede apreciar a simple vista dicha información, aunado a que independientemente de ello el contrato y sus anexos contienen información referente a la calendarización de costos y el alcance de los servicios.

25. En mérito de lo anteriormente expuesto la **Secretaría de Seguridad del Estado de México** hizo un esfuerzo que hay que reconocer, toda vez que mediante el informe justificado hace entrega de ella en la vía solicitada, por lo que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el

SUJETO OBLIGADO satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

26. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECORRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** **modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

27. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

• **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

28. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada en el correo electrónico y a través del informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

30. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

31. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

32. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del

juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

33. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

- **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

34. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone

fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”.

35. Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

36. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia

reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

37. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

38. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos***

proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

39. Así mismo el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

40. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

41. Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

42. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

43. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

44. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN

Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el
recurso de revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2018.